

TEMUCO, 22 SEP 2016

VISTOS: La solicitud de fecha 15/09/2016, presentada por doña ROSA ESTER MARTINEZ MARTINEZ, con domicilio en calle Camilo Henríquez N° 257, comuna Villarrica, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa impuesta por Resolución s/n de fecha 21/08/2016, Causa Rol N° 6092150337 - 2016, dictada por la Unidad de Villarrica del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición la contribuyente ya individualizada, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a los hechos constitutivos de la infracción.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por la contribuyente antes individualizada, atendido a la naturaleza y gravedad de la infracción.

Dése cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

CARLOS FUENTES SALAS
DIRECTOR REGIONAL

